Pagaduria del mes Inéves

Cardo de ingresos y salid

22 de Setiembre.

bucion de esta provincia.

o? Willetas provinciales.

Boletin Oficial Balear.

(Número 180.)

Negociado 8. - Circular - Habiendo desertado de esta capital el soldado cuyo nombre y señas se espresan a continuacion, perteneciente al regimiento infunteria de la Reina, prevengo a los alcaldes constitucionales de la provincia, practiquen las mas activas diligencias a fin de averiguar si reside en sus respectivos distritos y en caso afirmativo le capturen y remitan à disposicion del Sr Brigadier coronel de dicho cuerpo que lo reclama. Palma 20 de setiembre de 1842 - José Mi-9. Brimisterio de cuenta y caroganas chileria !

José Pelufo, hijo de Bernardo y de Rita Sanchez, natural de Alcira provincia de Valencia: oficio labrador, edad 18 años, estatura g pies r pulgada, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos id., color sa-Ao, nariz regular, barba mingunasus la estusi santas, of the color a ve y estancias de hospitalidaisence

up. 8º art. a.º Saministro de raciones de pen

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de agosto de 1842.

Estado de ingresos y salida de candales en esta Pagaduría del mes de agosto anterior formado en virtud de Real órden de 13 de febrero de 1837.

INGRESOS.	Reales vellon.
Existencia que resultó en papel y metálico en fin de	22 deciel
julio último. Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distri-	28877 5
bucion de esta provincia	200072
Total de catradas	499849 5
SALIDA.	
Capítulo 4º artículo 1º Generales y brigadieres en cuartel. 2º Cuadro efectivo del cuerpo de E. M. 5º Infantería. 6º Artillería. 7º Ingenieros. 8º Caballería. 9º Milicias provinciales. 13. Cuerpo de artillería é infantería de marina. Cap. 5º art. 1º Estados mayores de provincias y plazas. 2º Gastos de escritorio é impresiones de la Capitanía general en julio último. Idem de correo de id. en id. Idem de oblata del castillo de Cabrera en id. Cap. 7º art. 1º Cuerpo administrativo del ejército. 2º Gratificacion de ejercicio y gastos de id. 3º Ministerio de cuenta y razon de artillería.	1440 211949 18691 26 3330 376 25371 423 29378 2 1666 23 337 6 106 10 19056 5129 25
Cap. 8º art. 2.º Suministro de raciones de pan . 5º Idem de combustible alumbrado, camas y utensilios. Cap. 10. art. 1º Personal facultativo y eclesiástico de bospitales	58000 16187 29 5763 8
Company of the same of the sam	-0044

3238
Cap. 13. art. 19 Servicio general de transportes. 1 . 2543 14
20 Gastos de nostas, diligencias, y correos . Metalinos. 300 21 40-23
3º Gestificaciones y gastos por comisiones del servicio. 2968 d act
Cap. 15 art. 1. Gistos en las maestranzas de artilleria. 114279 17
Cap. 16 art. 19 Construction y reparacion de las forandini la abatest
tificaciones de plazas qui. alierti ann arbana. ofirme ed 29191280
Cap. 18 art. 19 Escedentes del ejército é ilimitados 1. 11 5229 250
20 Idem de estados mayores de procincias y plazasions de 1900 con e
Cap. 19 art. 1. Cesantes de administracion militar and 1457 a sap
Cap. 20 art. 20 Gefes, oficiales, capellanes, cirujanos y
tropa en espectacionde retiro
Cap. 23 art. 19 Eventual de guerra da olumio pi sup ob leiso 87 agres
al 277362 de oxden de careto complicaienteLo que de oxden de 2 de careta de careta de careta que
Existencia para hoy dia de la fecha 22486 23
Y habitindess dado eventos de la recebe es todo esta las montes
DEMOSTRACION was a walkening walking a standard

sup hebia al curred offers

en su obedecemfento se patitica en este número. Palma so de seriembre de 1842 - Jack eletarigizarella v. Pous genetario. En metálico . En 3 recibos devueltos á esta pagaduría 22486 23 de pagos hechos en ella por obligaciones de otros distritos. 1175 TENDENCIA DE LAS BALEARES.

Palms 1º de setiembre de 1842 .- José de Villava. - Conforme. -ceda la orden signiente:

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

a esta Direccion con fecha ni di

Por el Escino, S'a Rhinisty o de Machada se ha comunicada

diente formoide à instancia del ay aramiento de Aboutol, en la El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 7 del que rige ha comunicado á esta Audiencia la Real orden signiente: ente o one la chiusano raded ab cangab orag

Por el ministerio de Hacienda se me traslado con fecha 30 de agosto último la Real orden siguiente. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de arbitrios de amortizacion lo que sigue, He dado cuenta al Regente del reino del espediente seguido en este ministerio á consecuencia de reclamacion de la Audiencia territorial de esta corte, para que se derogue la Real orden de 19 de enero de 1839 en cuanto está en oposicion con la ley de 26 de

324 agosto de 1837, en la parte relativa á la presentacion de títulos de los señorios que administra esa Direccion general, como subrogada en los bienes y derechos que tenian las suprimidas comunidades religiosas ó perhallarre secuestrados. Y enterado S. A. de cuanto ha manifestado el tribunal supremo de Justicia, á quien tovo á bien oir en el asuato, see ha servido mandar que desde Juego quede sin efecto la mencionada Real ondenide to de enero de 1820, por la que se relevaba á la amortizacion de la presentacion de títulos del los señorios de que se trata, pues nunca pudo ser la mente del gobierno alterar en manera alguna el espíritu de la ley de 26 de agosto de 1837 .- De ór. den de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con encargo especial de que lo circule á todas las dependencias del ramo de amortizacion para su mas exacto cumplimiento. - Lo que de órden de S. A. traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspon-Existencia page how dia de la fecha. . a a & & & anni b

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha mandado este se guarde y cumpla y se circule por medio del Boletin oficial: en su obedecemiento se publica en este número. Palma 22 de setiembre de 1842. - Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

er alare.

nes de ogros destribles. INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Palmay ve de setiembre de 183 u. José de Villava. - Conforme. La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la órden siguiente:

Englished develops a sets pagedoras ; off

de prece hechosen ella populationion

Por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de agosto último la órden que

c Esemo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado del espediente instruido à instancia del ayuntamiento de Albunol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas o pipas vacias de fábrica española que se retornan del estrangero despues de haber concluido el vino ú otros caldos del reina y en conformidad con lo espuesto por esa direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el consejo de Sres. ministros. -asi que las pipas o botas fabricadas en el reino, empleadas ab en conduciv caldos producidos en núestro suelo, embarcadas en el noi? - phugheshespañoles para el tráfico de cabotaje o pararebleomercios gas el abde esportaciou! y devueltas vacias en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen

derecho alguno, siempre que por el registro que el capitan ó patron debe conducir de la respectiva aduana, se compruebe que las vasijas ó piczas retornadas son las mismas en número y calidad de las que fueros sacadas del primer punto.

2? Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes

con arreglo ai araucel por las que resulten de mas.

3º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto estrangero, y no en los que se dediquen a comercio de cabotage ó de puerto á puerto del reino.

4º Que esta direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de

la hacienda, ni en menoscabo de la ley.

Y 50 Que todo esto se entienda en concepto de provisional

y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las córtes.

De órden de S. A. lo comunico à V. E. para su complimiento."

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4º de la preinserta órden, ha acordado la Direccion, que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes:

El capitan ó patron de cualquiera buque que se habilite para la esportacion de caldos al estrangero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la aduana correspondiente para optar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se esprese el número, clase y cabida de los envases, la calidad del líquido ó líquidos que hacuyan de esportarse, el punto á que se destinan, y la fábrica ó tanta por medio de que procedan las vasijas, enyo estremo se acredia tará por medio de una justificacion sencilla.

27 Confrontadas diches notas entre si y estas con los envases, dispondrá el administrador de la aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se estenderá en una de ellas la licencia para la estraccion, y puesta la fecha y firma por los gefes de la aduana, se entregará al capitan ó patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion espresa de pagar, con hipoteca da su nave, los derechos de arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en el·la.

4ª Los capitanes ó patrones conservarán en su poder la no-

ta y licencia referida para exhibirla en la aduna del puerto á que retornen, cuyo administrador ó gefe, de pues de asegurarse de que las pipas ó botos retornadas son las espresadas en el a, y no otras, pondrà su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las aduanas de esa provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1º de setiembre de 842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para nativia del comercio. Palma 19 de setiembre de 1842 2 Jonquin Scheidnagel.

Debiendo trasladarse à Sta. Cruz de Tenerife un coronel teniente coronel del cuerpo de E.M. con su asistente,
lo hago saber al público, para que los dueños ó consignatarios de huques puedan presentar sus proposiciones en esta intendencia hasta el 30 de este mes, en cuyo dia tendrá
lugar el ajuste ó contrato en fovor de aquel que ofrezza
mas ventajas al erario y comodidad á los pasageros.

Es necesoria condicion la de acompañar à estas proposiciones certificacion de la comandancia de marina de este tercio, que acredite hallarse el buque en estado de navegar, con espresion de tener la comidad suficiente en la cámara para el precitado Sr. oficiol, todo con arreglo à la Real orden de 27 julio de 1837 y 7 de agosto próximo pasado, que estarán de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, para los que gusten enterarse de su contenido. Palma 21 de setiembre de 1842. Joaquin Scheidnagel.

Academia nacional de medicina y cirugia de los Baleares.
El viérues dia 23 del corriente á las once y media de la mañana esta academia vacunará gratis co la sala de sus juntas sita en Montesion. Los que se presentaren deben llevar una papeleta espresiva del nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, manzana, calle y número de casa donde vive.

Pasada ya la estacion calorosa del verano, observándose un tiempo templado, y próximos á entrar en el otoño en que los dias se presentan mas frescos sin participar de la rigurosidad del invierno, y por lo mismo vencida ya, como debe estar, la especie de oposicion que manifiestan algunos padres á que sus hijos sean vacunados en las citadas esta-

ciones; ha creido la academia llegada la oportunidad de pasar otra vez à dae principio à la vacunacion gratúita, descosa de que, los que en la pasada temporada no los hubiesen hecho vacunar, puedan enesta proporcionarles este específica contra las viruelas, y evitar de este modo el contagio de esta cruel enfermedad, y que la belleza de los niños no se lastime tanto, en el caso de que no se logre quitar del to-

do la disposicion á contraerla.

Esta corporacion literaria descosa de que la humanidad padezes los menos males posibles y de impedir cuanto le sea dable el desarrollo de toda enfermedad contagiosa en la provincia, no puede menos de escitar el celo de los padres y tutores á fin de que no miren con tanta negligencia la propinacion de tan escelente remedio contra las viruelas. La academia pues, pronta por su parte á procurar el desarrollo de la vacuna, y teniendo pus vacuno procedente de la Nl. sociedad generiana de Lóndres, que ha obtenido por conducto de la Junta provincial de sanidad de estas islas, que con tanto celo vela por la salud de la provincia; espera que los padres y tutores aprovechando esta estacion harán vacunar sus hijos y pupilos y no querrán esponerlos á los azares de la viruela. Palma 21 de setiembre de 1842.—Por acuerdo de la academia—Antonio Gelabert, secretario de gobierno.

Administracion principal de bienes nacionales.

No habiendo tenido efecto la subasta en arriendo por tiempo de un año, que en 28 del pasado agosto habia de realizarse en la villa de Sineu del almacen ó casa que antes servia de iglesia en el lugar de Llorito sufraganeo de dicha villa, queda señalado por el señor Intendente para el remate el domingo próximo dia 25 del corriente, en el mismo pueblo y casa habitación del Sr. subdelegado de la intendencia, y en su defecto en la del señor alcalde constitucional, de once á doce de su mañana. Palma 20 de setiembre de 1842.—P. A. D. A.—Juan García.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta anunciada para el dia 19 del actual del suministro de pan para los confinados del depósito correccional de esta plaza, ha acordado la junta económica del mismo, se celebre nueva subasta el dia 22 del corriente á las once de su mañana en la misma sala de juntas situada en el suprimido convento de S. Francisco de Asis, bajo el plan de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la propia junta. Lo que

se avisa por medio de los periódicos á fin de que los sugetos que quieran tomar á su cargo dicha contrata puedan presentar sus proposiciones. Palma 20 de setiembre de 1842.—
P. A. de la J. E.—José Vanrell, secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

se on solin and ob excluded up a hick-soline later of

at no profesions recommission and the collectors to a collector to a collector		
Trigo, barcilla de no tt 149 no a 20 tt	17 9	99
Candeab, id. v de min 16 mp 22 la min	18	99
Cebathagid. st. st. of determinated 800 4 4 h mines	-Song	10
Avena, "id" servers a state was not 6 min 6 ag annals	7 1	99
Habas, id de so 16 so a so	17	99
Garbanzos, id de n 15 má n	16	99
Habichuelas, id de 1 27 25 a 1	Hausa	99
Frisoles, id de I 99 99 á 1	I	99
Frisoles, id de 1 29 29 á 1 Guijas, id de 29 10 29 á 29	11	99
Canamo, quintal de 15 29 29 1 17	27	99
Queso , idaido o e mande at 3 monto de man 14 man	5 4	99
Lana de 99 99 99 4 99		99
Algarrobas de		.99
Carban bigging as assends of out of abines of most if	29	99
A did a series of the del green accome and all of the	045FEB 518	99
Vino, cuartin de 39 17 4 4 1	532 572	8
Aguardiente, id de 3 29 29 39 39	99	99
Vino, cuartin de 22 17 4 1 1 Aguardiente, id de 3 22 25 6 22 Carne lib. de 36 onzas, de 22 7 22 6 22	8	29
Inca 11 de julio de 1842Miguel Amer, alcalde.	P3 89939 303	
the way of the delects on is del country sicular tentifies	A	

GC

le a luci

Jose

cinc

Dea

Sa.

Ala dabiendo femido efecto el cemete do la subasta coungiada para el ma T. del actay del suministro de pue para los confinades del deposta Colectada de esta plisa, ha acordado la imperecuencia del manon, an eccepte nueva

ay received us the same get a sense up this 28 age to shook a

cional, de perce á dece de se a tres. Peters 20 de sertienes

bre do 1862 Il A. B. A. Just Carrie

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.